SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 43 minutos)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social da la bienvenida a la delegación de docentes destituidos y no reparados por las Leyes Nos. 15.783, de 28 de noviembre de 1985, y 17.620, de 17 de febrero de 2003, a quienes ofrece la palabra.

SEÑOR BERRO.- En primer lugar, queremos agradecer a la Comisión por recibirnos, ya que es la cuarta vez que concurrimos, siempre traídos por la misma temática.

Somos una cantidad de docentes destituidos que no hemos sido reparados o amparados por las Leyes Nos. 15.783 y 17.620.

Cuando solicitamos audiencia, entregamos una nota en la que explicamos en detalle los hechos que fundamentan nuestro reclamo aun pendiente de reparación. Incluso esa nota fue entregada en los despachos de los señores Senadores que integran la Comisión.

Por tanto, nuestra idea para la reunión del día de hoy, es exponer, simplemente, el motivo fundamental que nos trae en esta circunstancia a esta Comisión.

La Ley de Destituidos reparó a una buena cantidad de docentes -aproximadamente la mitad- que en ese momento optaron por acogerse a los beneficios de la jubilación con un régimen que los beneficiaba especialmente. Otro sector importante decidió continuar en el desempeño de la actividad docente y debió esperar por años una reparación, ya que la Ley de Destituidos estipulaba, como reparación equivalente para quienes se reincorporaban a sus cargos, la plena recomposición de la carrera docente. En nuestro caso esto no se efectúo porque las autoridades de la enseñanza, el Consejo Directivo Central -aunque a distintos niveles; por ejemplo, en Primaria se nos decía que efectivamente no se nos había hecho la recomposición de carrera- estimaba que se nos había recompuesto la carrera por la mera reincorporación al cargo y el reconocimiento de los años de destitución. Sin embargo esos son, simplemente, elementos de reparación pero para nada responden a lo que estipula la ley como plena recomposición de la carrera. Pasaron los años y al no obtener esa reparación equivalente con la de los destituidos que ya se habían jubilado, nos constituimos en un movimiento en los distintos sindicatos de la enseñanza y desde 1991 -o sea, desde hace quince años- estamos reclamando por la reparación debida.

El Parlamento reconoció esa situación y en febrero de 2003 aprobó la Ley Nº 17.620 mediante la cual permitía acogerse a los docentes que no habían sido reparados, a los beneficios de la jubilación. En definitiva, el Parlamento estableció ese carácter de equivalencia con la reparación ya concedida a un sector. Pensábamos que al entrar en vigencia la referida ley, la Administración iba a proceder -en este caso a través del Banco de Previsión Social, que es el organismo encargado de aplicar la norma- a otorgar los beneficios concedidos. Eso sucedió nada más que para un grupo de docentes. ¿Por qué?

Porque el Banco de Previsión Social -parte de lo que voy a manifestar ya fue expuesto años atrás en una sesión de esta misma Comisión, por lo que seguimos en lo mismo- estableció una serie de requisitos yendo más allá de lo que decía la propia ley, al punto de que, en una palabra, terminó modificándola. Algunos de esos requisitos quedaron vigentes en las exigencias del Banco de Previsión Social y con eso se excluyó a una importante cantidad de docentes. No obstante, el mencionado organismo tuvo que volver sobre sus pasos en algunos de esos requisitos, pero desde la fecha en que quedó vigente la ley –año 2003- tuvimos una serie de dificultades hasta ahora.

En primer lugar, el Banco de Previsión Social pretendió excluir a todos los docentes que se habían jubilado en la época de la dictadura sin recordar, por decirlo de alguna manera, la propia definición de “destituidos” establecida en el artículo 1º de la Ley de Destituidos que incluía, como ya sabemos, en sentido estricto, a todos los que habían sido obligados a jubilarse, a renunciar a sus cargos, a los que fueron declarados cesantes y a todos aquellos que, en una palabra, fueron separados de sus cargos. Hubo sumariados durante todo el período de facto que no llegaron a una destitución formal; sin embargo, nada de eso se tuvo en cuenta. Si la persona no tenía la declaración formal, el Banco de Previsión Social no la incluía, haciendo caso omiso de la propia definición de destituido. La propia Sala de Abogados, ante el reclamo inmediato por nuestra parte, reconoció que era

un error y fue suprimido ese requisito. Pasaron meses para que sucediera esto; hasta el año siguiente, por esa omisión del Banco de Previsión Social, no fue otorgado ningún beneficio por la ley.

Luego se establecieron requisitos que nosotros consideramos añadidos. Por ejemplo, se exigió todavía en el año 2003 aquel límite de edad que se había usado, con toda razón, como una causal mínima para los que se habían jubilado en 1986, es decir, cuando entra en vigencia la Ley Nº 15.783, pero que no tenía ninguna razón de ser en el contexto actual, en que el docente ya no necesitaba una causal mínima y le sobraba una causal con largos años de trabajo. Por algo el Legislador no lo incluyó en la ley.

El otro extremo fue que a los docentes que solicitaban los beneficios de la Ley Nº 17.620, como ésta interpretaba normas anteriores, se les exigió el amparo a la Ley Nº 16.320, de noviembre de 1992. Por supuesto que presentamos los recursos necesarios, pero en este aspecto no hubo respuesta todavía. La gran mayoría de los docentes todavía excluidos están en estos dos extremos: los que no contaban con los diez años al momento de la destitución -estamos hablando de décadas para atrás- y los que no contaron con el amparo a la Ley Nº 16.320.

Todavía el Banco de Previsión Social, al año siguiente de vigencia de la ley, rebajó el monto de la jubilación que nos correspondía. Por mi parte soy un docente ya reparado, tal como indicaba la ley, pero justamente las compañeras que están conmigo no han sido en ningún caso reparadas por estas exclusiones que se operaron por la aplicación de la norma que ha hecho el Banco de Previsión Social. El organismo ha inventado un procedimiento nuevo; el artículo 18 de la Ley de Destituidos y los concordantes del mismo capítulo establecían cómo debía hacerse, y así nos fue informado por jerarcas del Banco de Previsión Social que habían trabajado antes en Primaria.

Nosotros teníamos que cobrar exactamente lo mismo que aquellos docentes destituidos que habían optado por jubilarse al entrar en vigencia la Ley de Destituidos; lo único que nos faltaba para que fuera igual era que en el año 1985 ocupáramos el mismo grado y tuviéramos la misma antigüedad docente. Efectivamente así fue: en mi caso percibo exactamente, con la jubilación reformada, lo mismo que cobraron los docentes destituidos que se jubilaron, por haber optado por ello, por la Ley Nº 15.783.

Sobre esto también el Banco de Previsión Social tuvo que volver atrás; pasó un año y medio para revisar su procedimiento, y recién ahora se está haciendo, porque el CODICEN reconoció nuestro reclamo: debía aplicarse el régimen fijado por ley y no lo que empezó a hacer el Banco de Previsión Social, que era calcular el monto jubilatorio de acuerdo con los años de trabajo que se tenían al momento de la destitución. En una palabra, se borraron todos los años de destitución, y esto es algo que pudimos exponer también en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes. Evidentemente, esa cuestión provocó que nos movilizáramos enseguida, reclamando todos los asesoramientos necesarios, y luego se nos dio la razón en un cien por ciento.

Justamente, tras el aval y el respaldo de los Consejos procurando que se cumpliera la ley y se calculara la jubilación teniendo en cuenta los años de destitución, finalmente el Banco de Previsión Social ha revisado los procedimientos y está rectificando la forma en que se había procedido, restituyendo los haberes que habían sido quitados en su momento y permitiendo acceder a los beneficios jubilatorios a aquellas personas que todavía no habían sido comprendidas en la ley, pues todo se realiza con una lentitud extraordinaria, dado los obstáculos que se han puesto desde que se tramitó la norma.

Evidentemente, esta situación ha acarreado una serie de consecuencias. Con relación a la Ley Nº 17.620, por ejemplo, debemos decir que un pequeño sector fue bien amparado por lo que la norma establece, esto es, fue bien reparado. En definitiva, se aplicó la ley, contando los años de destitución. En este sentido, hay que tener presente otro elemento. En mi caso personal, por ejemplo, fui reparado en los primeros meses del año 2004; precisamente, me encontraba entre un grupo de docentes que tuvimos la suerte de que nuestras jubilaciones fueran liquidadas antes de que el Banco de Previsión Social enviara a los Consejos Desconcentrados la solicitud de que no se contaran más los años de destitución, por lo que seguimos cobrando bien. Entonces, la realidad es que hay docentes –maestros y profesores- reparados por esta ley, pero que lo fueron de distinta forma; es decir, a algunos se les contaron los años de destitución y a otros no. Para nosotros es claro que esto último constituye un verdadero despojo. Reitero que, afortunadamente, esto ha sido revisado y su rectificación se encuentra ya en trámite.

En estos momentos, quedan excluidos varios compañeros debido a esos requisitos añadidos; se trata, concretamente, de los que no tenían diez años al momento de la destitución -que

era lo que establecía la primera Ley de Destituidos- y los que no estuvieron amparados por la Ley Nº 16.320 del año 1992.

Cabe acotar que en la nota que hemos entregado figuran todos los detalles de la tramitación de todo esto.

En definitiva, la mayoría de los docentes que durante el período de facto sufrieron perjuicios ocasionados por el Estado, ya fueron reparados en el marco de lo que establece la Ley Nº 15.783. Por otro lado, están aquellos que sufrieron muchos años de postergación y que fueron reparados a partir del año 2003, luego de la aprobación de la Ley Nº 17.620. Sin embargo, esta norma deja a decenas de compañeros sin reparación alguna, y ese es el motivo por el que hemos decidido volver a este ámbito. Ahora el contexto actual es distinto, pues está determinado por el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de noviembre de 2005. Esto nos motivó a ponernos en contacto con distintas organizaciones, aunque en realidad siempre lo hemos estado, ya que muchos docentes están vinculados, por ejemplo, con la Comisión del Reencuentro, trabajando en la Comisión de Derechos Humanos del PIT-CNT. En el proyecto que remitió originariamente el Poder Ejecutivo al Parlamento, en el capítulo de exclusiones figuraban aquellos que habían sido comprendidos por otras leyes -porque no solamente se dictó la Nº 17.620- y a continuación se mencionaban la Nº 15.783, la de diciembre de 1990, la de diciembre de 1993, otra del año 1994 –no recuerdo el mes- y se ponía la palabra “etcétera”, lo que nos parecía correcto, porque además existía la Ley Nº 17.620, que no se mencionaba, y supongo que también la que reparaba la situación de los militares, que es más reciente. Al establecer “etcétera”, no había inconvenientes, pero en el proyecto que se está manejando –que también lo hemos conocido- se quita esa palabra y no se agregan las otras leyes, como por ejemplo la que nos amparó a nosotros. Se dice que no serán incluidos en los beneficios de esta ley quienes ya fueron comprendidos por otras leyes.

Nosotros pensamos –y sabemos que también se planteó en las enmiendas que proponían las organizaciones que impulsaron la ley- que se debería expresar “comprendidos y amparados”, pues los abogados entienden por “amparados” a quienes aun no han recibido los beneficios de la ley. Incluso hay abogados en la Administración Pública que dicen que ni siquiera es bueno establecer “comprendidos y amparados”, sino que debería decir solamente “amparados”, pues algunos todavía no han hecho efectivos los beneficios acordados por la norma. Si sólo queda la palabra “comprendidos”, nos crea una gran incertidumbre, pues no sabemos si los docentes que no han sido amparados por la ley específica, no pueden tener problemas. ¿Qué puede pasar? Se dice que después una Comisión especial va a estudiar caso a caso, y allí se puede decir que los docentes fueron reincorporados a su cargo –no todos; algunos ni siquiera lo fueron porque hubo dificultades hasta en este aspecto- y reconocidos sus años de trabajo. Son elementos de reparación, pero de ningún modo es equivalente a la reparación que había fijado la Ley de Destituidos, que era la plena recomposición de la carrera.

No se cumplió todavía con la ley en lo que respecta a esta decena de compañeros que fueron excluidos de la Ley Nº 17.620. Lógicamente, tenemos expectativas centradas en esto -porque los hechos que exponemos en la nota y lo que voy diciendo lo confirman- y por ello queremos exponer los fundamentos de nuestros reclamos. Hay decenas de docentes que no han sido reparados, y como reconocemos que en este momento hay una voluntad del Gobierno de reparar definitivamente a aquellos que fueron perseguidos por el Estado en la época de la dictadura, consideramos que esto debe quedar claro.

Sé que también hay destituidos en otros sectores de la Administración Central; serán menos pero los hay, porque también ahí hubo fallas en la aplicación de la Ley de Destituidos. El CODICEN, por ejemplo, lo hizo en forma muy clara para nosotros: no efectuó para nadie la plena recomposición de la carrera, mientras la Administración Central lo hizo en algunos casos. Si salieron otras leyes, como las que están nombradas aquí, es porque hubo reclamos en virtud de que no se aplicó para todos.

Por tanto, queremos tener alguna certeza en cuanto a qué va a suceder con los docentes que quedaron excluidos de las dos leyes que los ampararon: la de destituidos y, sobre todo, la que generó un nuevo marco -gracias a la voluntad del Parlamento- para reparar a quienes no lo habían sido por la ley madre. Ahora, si bien veíamos que había una posibilidad en el proyecto original del Poder Ejecutivo, pensamos que no la tenemos con el que se está manejando.

Por último, quisiera hacer referencia a la forma de reparación. Lógicamente, algunos Legisladores nos han preguntado sobre el particular, al igual que lo han hecho quienes actúan en otros órganos en los cuales nos hemos movido. La forma de reparación establecida por el proyecto de ley la conocemos. Asimismo, la reparación que fue efectuada a los docentes como funcionarios públicos

destituidos tuvo como origen la Ley de Destituidos. No sabemos –y nos gustaría conocerlo- cómo se haría en caso de que los docentes sean incluidos en la nueva ley. En un primer momento, pensamos que la reparación se daría en este marco –es decir, en el que establece concretamente la ley- pero como hubo docentes que vivieron las mismas circunstancias y fueron reparados de determinado modo, a lo mejor no es correcto dar una reparación distinta a quienes van a ser contemplados por otra ley. Eso lo dejamos a consideración de los señores Senadores integrantes de la Comisión.

Estos dos últimos aspectos que he abordado son los que generan nuestra incertidumbre: no saber si realmente seremos incluidos en el proyecto de ley que estudiará esta Comisión y la forma de reparación.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA DALMÁS.- Doy la bienvenida a todos y expreso que ha quedado muy clara la posición de ustedes; además, tenemos la versión taquigráfica como instrumento para comenzar a trabajar. Simplemente pedí la palabra porque me veo en la obligación de aclarar que, hasta ahora, la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social sólo cuenta con el Mensaje original del Poder Ejecutivo y, por tanto, es el único que tiene a estudio. Como saben, aquí hay Senadores de todos los partidos políticos. Digo esto porque es público y notorio que la bancada de Gobierno, constatando socialmente una serie de desacuerdos, se abocó a la tarea de redactar artículos sustitutivos y sugerir al Poder Ejecutivo un nuevo Mensaje, lo cual todavía no se ha concretado. Por consiguiente, repito, lo único que formalmente tiene a consideración la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social –por lo menos hasta hoy- es el proyecto de ley original. Tal vez deberíamos haber advertido esto antes, pero como señalaron que tenían conocimiento de una iniciativa alternativa, insisto, sentí la obligación de aclarar el punto.

El señor Senador Lara Gilene, Presidente de esta Comisión, no conoce esa información porque se trata de un trabajo partidario. Si eventualmente el Poder Ejecutivo lo enviara como Mensaje, sí se transformará en un proyecto de ley oficial.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber qué porcentaje de docentes se acogió a la Ley Nº 17.620.

SEÑOR BERRO.- Nos han hecho esa consulta en reiteradas oportunidades y siempre respondemos que no lo sabemos, porque es el Banco de Previsión Social quien tiene esa información. Quienes nos hemos movido en el marco del sindicato de Montevideo siempre hemos sido alrededor de cien docentes, quienes incluso teníamos el mismo abogado. Como hay docentes en otros departamentos del interior, suponemos que se habrán presentado. Cuando se nos pregunta acerca de este tema, decimos que, redondeando, seríamos ciento cincuenta docentes. Cuando hacíamos el trámite hablábamos de cien. Ustedes recordarán que en otras oportunidades vinimos con el doctor Daniel Parrilla y en aquel entonces éramos un centenar, entre maestros y profesores. Aclaro que el doctor Daniel Parrilla era el asesor jurídico del sindicato de los docentes de Secundaria. Después, en virtud de los contactos que mantuvimos con los departamentos del interior, se agregaron a nuestro movimiento otros docentes de esa parte del país. No obstante, hay algunos que se están manejando con otros abogados, por lo cual podemos decir que nosotros somos alrededor de cien en Montevideo y cincuenta en el interior. Queremos destacar que los mismos Directores del Banco de Previsión Social nos han preguntado cuántos somos los docentes en esta situación, a pesar de que a través de las boletas correspondientes podría conocerse esa información. Deseamos aclarar, además, que actualmente nos estamos manejando con escritos, formularios de amparo y no con aquellas boletas. De todos modos, ya desde la Ley Nº 16.320, con la documentación correspondiente a dicha norma, el Banco de Previsión Social tuvo la posibilidad de obtener la información y, sin embargo, nunca manejó las cifras. En los años siguientes nos preguntaban sobre ese punto, pero reitero que nunca llegamos a conocer los números exactos.

Hay que tener en cuenta, también, la realidad de los destituidos, que al estar en su mayoría jubilados han ido perdiendo contacto con los sindicatos. Por lo tanto, al quedar al margen toda esa gente, no hemos podido conocer nunca una cantidad concreta, ni siquiera a través de las filiales del interior de la Federación Uruguaya de Magisterio. Reitero que nos hemos interesado por este punto, hemos pedido que se nos dé esa información, pero nunca logramos obtener más que respuestas parciales. En definitiva, lo que le podemos decir al señor Presidente es que estimamos que el número total sería de 150, aproximadamente, aunque de esa cifra hay que aclarar que la gran mayoría ya fuimos reparados y los docentes excluidos del alcance de la ley, de acuerdo con nuestra lista, serían 85.

SEÑOR PRESIDENTE.- La otra pregunta que quiero formular está vinculada con la reglamentación de la ley. A mi juicio, la ley fue buena y cuando trabajamos en ese proyecto entendimos que con su aprobación se solucionaban todos los problemas.

Posteriormente, vimos que la aplicación de la norma se entorpeció en la etapa de reglamentación, que no fue acorde con la ley.

En reiteradas oportunidades, nuestros invitados han mencionado al Directorio del Banco de Previsión Social y, en ese sentido, quisiera saber si durante el año pasado han tenido algún contacto con las autoridades de dicho Banco.

SEÑOR BERRO.- Siempre hemos estado en contacto con los distintos Directores, y mientras se tramitó la Ley Nº 17.620 ese contacto se mantuvo con todos ellos. Nos atendieron los representantes sociales y también el Director Delgado Sicco, que se preocupó especialmente por el tema. Con ellos el contacto fue permanente, hasta que se nos empezó a contestar negativamente, frente a lo cual presentábamos recursos en forma inmediata. En ese sentido, queremos dejar claro que no sabemos bien por qué razón los recursos no se han respondido, fundamentalmente los vinculados con el amparo relacionado con la ley de 1992 y con el plazo de los diez años. Repito que esos recursos no se han contestado y ya ha pasado más de un año de su presentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como ha dicho la señora Senadora Dalmás, esta Comisión está a la orden para atender sus inquietudes, y cuando tengamos a estudio el proyecto seguramente conversaremos al respecto. En este momento hay varias delegaciones que ya nos han solicitado ser recibidas y, por supuesto, los tendremos a todos en cuenta.

Muchas gracias por su presencia.

(Se retira de Sala la delegación de docentes destituidos y no reparados por la Leyes Nos. 15.783 de 28 de noviembre de 1985 y 17.620 de 17 de febrero de 2003)